



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.06
13:44:42 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 208 A LA GACETA N° 194

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 6 de agosto del 2020

80 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-6520-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diecisiete horas treinta minutos del cinco de agosto de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, modificada a su vez con la resolución ministerial No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias por el mes de agosto de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Naranja, así decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, modificada a su vez con la resolución ministerial No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, durante el mes de agosto de 2020, estableciendo fechas y horarios diferenciadas entre la apertura y cierre de actividades.

II. Que en dicha resolución, en la disposición Segunda del Por tanto se estableció el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de lunes a domingo de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Estas restricciones se aplicarán del 01 de agosto al 09 de agosto de 2020 inclusive; y del 22 de agosto al 30 de agosto de 2020 inclusive.

III. Que la disposición Segunda establece una lista de excepciones, separadas en categorías con horarios y aforos diferenciados, dentro de estas excepciones se encuentra

la categoría C, mediante la cual se indican las actividades que pueden operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de aforo reducida al cincuenta por ciento (50%).

IV. Que la disposición Tercera del Por tanto, establece el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de manera total durante las 24 horas del día. Estas restricciones se aplicarán del 10 de agosto al 21 de agosto de 2020 inclusive, estableciendo también una lista de excepciones de actividades que pueden operar en este periodo.

V. Que, en atención de la apertura de los vuelos en el país, en las terminales nacionales e internacionales Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber desde el 01 de agosto de 2020, esta Cartera Ministerial considera necesario y oportuno modificar la resolución ministerial No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, modificada a su vez con la resolución ministerial No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, para adicionar en la disposición Segunda en la categoría C donde operan las actividades sin restricción horaria, pero con una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%), con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias, los comercios que operan dentro de estas terminales. Y, al mismo tiempo, se adicione un inciso en la lista de excepciones de la disposición Tercera.

Por tanto,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, modificada a su vez con la resolución ministerial No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, para adicionar en la categoría C donde operan las actividades sin restricción horaria, pero con una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%), el inciso que permite la operación de los comercios que están dentro de las terminales nacionales e internacionales Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber, con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de lunes a domingo de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Estas restricciones se aplicarán del 01 de agosto al 09 de agosto de 2020 inclusive; y del 22 de agosto al 30 de agosto de 2020 inclusive.

I. Se exceptúan de la segunda disposición:

(...)

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales.
18. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
19. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: “call center”.
20. Funerarias y/o capillas de velación.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.

22. *Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.*
23. *Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.*
24. *Piscinas, restaurantes, gimnasios de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.*
25. *Centros con piscinas de aguas termales.*
26. *Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.”*

SEGUNDO: Modificar la disposición Tercera del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte, modificada a su vez con la resolución ministerial No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, para adicionar en la lista de excepciones el inciso que permite la operación de los comercios que están dentro de las terminales nacionales e internacionales Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber, con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias, sin restricción horaria, pero con una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%), para que en lo sucesivo se lea así:

*“**TERCERO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de manera total durante las 24 horas del día. Estas restricciones se aplicarán del 10 de agosto al 21 de agosto de 2020 inclusive.*

1. Se exceptúan de la tercera disposición:

1. *Los servicios a domicilio.*
2. *Modalidad de autoservicio al público, entiéndase la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.*
3. *Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.*
4. *Las instituciones públicas en general y municipios.*
5. *Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
6. *Sucursales de Correos de Costa Rica para la recepción y entrega de paquetería, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
7. *Sucursales de mensajería y envíos de paquetería, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
8. *Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios*

de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.

- 9. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.*
- 10. Servicios comunitarios de recolección de residuos.*
- 11. Supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper, solo lo correspondiente a la sección de venta de alimentos, bebidas, abarrotes, suministros de limpieza e higiene, y necesidades básicas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 12. Panaderías, carnicerías y verdulerías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 13. Ferias del agricultor, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%), con estrictos protocolos y una franja diferenciada para adultos mayores de las 5:00 horas a las 8:30 horas.*
- 14. Establecimientos de venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 15. Establecimientos donde exista comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesca y acuicultura, floristerías, mercados, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 16. Ferreterías y venta de materiales para la construcción, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 17. Cerrajerías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 18. Vidrieras, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 19. Alquiler de vehículos "rent a car".*
- 20. Revisión Técnica Vehicular (RTV), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 21. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 22. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 23. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 24. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).*
- 25. Suministro y abastecimiento de combustibles.*
- 26. Establecimientos de suministros de higiene, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 27. Lavanderías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 28. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
- 29. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.*

30. *Funerarias y/o capillas de velación, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
31. *Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.*
32. *Centros de atención de personas en condición de vulnerabilidad y dependencia, públicos y privados.*
33. *Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
34. *Centros con piscinas de aguas termales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
35. *Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla o careta mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.*
36. *Playas y lagos de lunes a domingo de las 5:00 horas a las 09:30 horas, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. Este acceso incluye las actividades deportivas sin contacto.*
37. *Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).*
38. *Estacionamientos o parqueos públicos.*
39. *Actividades a puerta cerrada sin público en teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, así como cualquier otro espacio cerrado para el desarrollo de transmisiones virtuales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y con el personal mínimo requerido.*
40. *Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
41. *Polígonos de tiro, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
42. *Escuelas de natación, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
43. *Parques nacionales, según la lista que publique el MINAE, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
44. *Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).*
45. *Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.”*

TERCERO: En lo demás, se confirman las resoluciones No. MS-DM-6347-2020 de las catorce horas del veintinueve de julio de dos mil veinte y No. MS-DM-6465-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020474595).